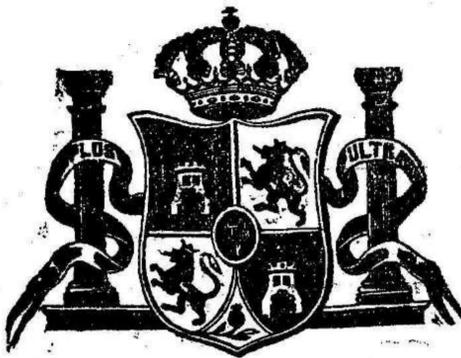


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.	Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	
	Por 3 meses. 8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro fecha 5 del corriente mes para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta el día 30 de Septiembre último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

Pesetas Cts.

D. José M.ª Aranguena..	2124 37
El mismo..	1119 73
Julio García Benito..	1420 31
Ulpiano Ortega..	13738 04

Palencia 7 de Octubre de 1895.—
El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Con arreglo al art. 153 de la ley vigente de Reemplazos se admite hasta el 22 del próximo Noviembre el ingreso por la redención del servicio militar á los mozos comprendidos en el último sorteo.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 7 de Octubre de 1895.—
El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 79.

Faltando muchos Alcaldes de esta provincia al cumplimiento de lo prevenido en mi circular inserta en el *Boletín Oficial* núm. 59, de 13 de Septiembre último, sobre cotos destinados á la caza y cazadores de oficio y de afición en cada término municipal, dejando de contestar á la misma, con lo que privan á este Gobierno de suministrar los datos necesarios al Centro oficial que les demanda, me permito excitar de nuevo el celo de aquellas Autoridades, para que con la urgencia que les sea posible, remitan las noticias que sobre dichos extremos hayan podido adquirir.

Palencia 7 de Octubre de 1895.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

CIRCULAR NÚM. 80.

Secretaría.—Negociado 4.º

Teniendo noticia este Gobierno que en varios pueblos de la provincia se han dado casos de difteria y que para el tratamiento de los enfermos se ha hecho uso del suero antidiftérico por los Médicos de cabecera, los cuales no han enviado al Subdelegado de Medicina de su distrito las papeletas y resúme-

nes que preceptúa la Real orden de 2 de Marzo último, he acordado ordenar tanto á los Médicos municipales como particulares en ejercicio de esta provincia que hagan uso de referidos agentes terapéuticos, que envíen el día 1.º de cada mes al Subdelegado de Medicina de su distrito una papeleta duplicada con relación á cada enfermedad, y un resumen, también duplicado, de los casos que hayan tratado durante el mes anterior como Médicos de cabecera, ajustándose exactamente á la forma que expresan los modelos que á continuación se insertan, de cuyos modelos pueden dichos Facultativos reclamar cuantos impresos necesiten á los Subdelegados, que se los entregarán gratuitamente.

Dispuesto como estoy á que se cumplan los preceptos expresados, prevengo á predichos Facultativos que todo aquél que deje de cumplir servicio tan importante le exigiré sin consideración de ningún género la responsabilidad correspondiente y con arreglo al art. 22 de la ley Provincial.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia harán saber la presente circular á los Facultativos en ejercicio de sus respectivas jurisdicciones, dándole cuenta de haberlo así verificado.

Palencia 8 de Octubre de 1895.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

Modelos que se citan.

D..... (1), vecino de....., calle de....., núm....., con patente de la clase....., núm....., declara haber asistido d....., enfermo de difteria, que habita en la calle de....., núm....., ó que se halla en el Hospital de..... dependiente de..... (2), sala....., cama núm.....

Edad del enfermo.
Sexo.
Caracter de la enfermedad (3).
Diagnóstico bacteriológico.
Duración de la misma desde la invasión hasta su término.
Tiempo invertido en el tratamiento especial.
Número de inyecciones y cantidad invertida en cada una.
Si se emplearon en el plan terapéutico otros agentes médicos ó quirúrgicos y cuáles fueron éstos.
Procedencia del suero antidiftérico empleado.
Terminación del caso, por curación, muerte ó secuelas especiales, expresando éstas y su resultado.
Observaciones.

..... á .. de 1895.

EL FACULTATIVO,

- (1) Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirujía.
- (2) El Estado, provincia, Municipio ó fundación particular, expresando su nombre.
- (3) Leve, grave, gravísimo, expresando si es simple ó complicada con otra enfermedad.

Considerando que transcurrido el plazo que concede la ley de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado, para interponer recurso contencioso contra las Reales órdenes que se dicten durante el curso de los expedientes, sin que haya hecho uso de ese derecho el registrador de "La Molinera", la de 1.º de Junio de 1894 es firme y ejecutoria y la Administración activa no puede conocer nuevamente los extremos que por ella se resolvieron; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta de Minas, ha tenido á bien declarar inadmisibile el recurso de que se trata, y confirmar en su consecuencia el decreto apelado; y no teniendo el registro de la referida mina "La Molinera", representante en esta Capital, se le notifica por el presente anuncio, en virtud de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Palencia 8 de Octubre de 1895.—
El Ingeniero Jefe del distrito, J. Joaquín Almeida.

En el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D. Victoriano García de los Ríos, dueño del registro de la mina de hulla titulada "La Molinera", núm. 1.018, del término de Respenda de la Peña, contra la aprobación de la demarcación del registro de la mina denominada "La Unión", núm. 678, se ha dictado la Real orden siguiente:

"En el expediente de registro para la mina "La Unión", núm. 678, del término de Respenda, provincia de Palencia: Resultando que cancelado por decreto del Gobernador de 29 de Enero de 1894 por entender que adolecía de defectos su designación y apelada esa providencia en tiempo y forma, fué revocada por Real orden de 1.º de Junio siguiente, disponiendo continuara la tramitación del expediente y se le demarcase el terreno que le había sido asignado en el plano oficial de deslinde, que corría unido al titulado "San Francisco", número 570: Resultando que al practicarse la demarcación, el autor del registro "La Molinera", presentó un escrito protesta, pidiendo la cancelación del expediente de que se trata, alegando que adolecía, entre otros defectos, de inexactitud de los linderos é indeterminación del punto de partida: Resultando que desestimada la protesta y aprobado

el expediente por decreto del Gobernador de 7 de Febrero último, D. Victoriano García de los Ríos, registrador de "La Molinera", se alzó ante la Superioridad pidiendo la revocación de dicho decreto: Resultando que pasado el expediente á informe de la Junta superior facultativa de Minería, le devolvió, proponiendo se confirme la providencia apelada y se desestime por improcedente el recurso deducido contra ella: Considerando que los fundamentos en que apoya su pretensión el interesado en el registro "La Molinera", no son más que una reproducción de los que consignó en su escrito de 18 de Octubre de 1893, que dió lugar á que el Gobernador declarase cancelado el expediente "La Unión", y que esos fundamentos ya se tuvieron en cuenta y fueron desestimados por la Real orden de 1.º de Junio de 1894, que mandó seguir la tramitación del mismo: Considerando que la citada Real orden, al disponer la demarcación del registro "La Unión", por estar bien localizado y sin defectos su designación, canceló implícitamente el titulado "La Molinera", en cuanto pudiera oponérsele; y Considerando que transcurrido el plazo que concede la ley de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado para interponer recurso contencioso contra las Reales órdenes que se dicten durante el curso de los expedientes, sin que haya hecho uso de ese derecho el registrador de "La Molinera", la Real orden de 1.º de Junio de 1894 es firme y ejecutoria, y la Administración activa no puede conocer nuevamente de los extremos que por ella se resolvieron; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta de Minas, ha tenido á bien declarar inadmisibile el recurso de que se trata, y confirmar en su consecuencia el decreto apelado.

Y en cumplimiento á lo prescrito en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, se anuncia al público para conocimiento y que sirva de notificación al registrador de la referida mina "La Molinera", por no tener representante legal en esta Capital.

Palencia 8 de Octubre de 1895.—
El Ingeniero Jefe del distrito, J. Joaquín Almeida.

En el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D. Victoriano García de los Ríos, dueño del registro de la mina de hulla titulada "La Molinera", número 1.018, del término de Respenda de la Peña, contra la aprobación de la demarcación del registro de la mina denominada "Relámpago", núm. 576, se ha dictado la Real orden siguiente:

"En el expediente de registro para la mina "Relámpago", número 576, del término de Respenda de la Peña, provincia de Palencia: Resultando que cancelado por decreto del Gobernador de 29 de Enero de 1894, por entender que adolecía de defectos su designación, y apelada esa providencia en tiempo y forma, fué revocada por Real orden de 1.º de Junio siguiente, mandando continuar la tramitación del citado expediente y que se le demarcara el terreno que le había sido asignado en el plano oficial de deslinde de 24 de Octubre de 1892, que corría unido al titulado "San Francisco": Resultando que al practicarse la expresada demarcación el autor del titulado "La Molinera", presentó su escrito protesta, pidiendo la cancelación del "Relámpago", por suponer que tenía varios defectos, citando, entre otros, la inexactitud de los linderos é indeterminación del punto de partida: Resultando que desestimada la protesta y aprobado el expediente por decreto del Gobernador de 7 de Febrero último, D. Victoriano García de los Ríos, registrador de "La Molinera", se alzó ante la Superioridad, pidiendo la revocación de dicho decreto: Resultando que remitido el expediente á informe de la Junta de Minas, le devolvió proponiendo se confirme la providencia apelada y se desestime el recurso de alzada por improcedente: Considerando que los fundamentos en que apoya su apelación el autor del registro "La Molinera", no son más que una reproducción de los que alegó en su escrito protesta de 25 de Octubre de 1893, que dieron lugar á que el Gobernador declarase cancelado el expediente "Relámpago", y que esos fundamentos ya se tuvieron en cuenta y fueron desestimados por la Real orden de 1.º de Junio de 1894, que revocó aquella providencia y mandó continuar la tramitación del mismo: Considerando que la citada Real orden, al disponer la demarcación del registro "Relámpago", por estar bien localizado y sin defectos de desig-

nación, vino á cancelar implícitamente el titulado "La Molinera", en la parte en que pudiera oponérsele; y Considerando que transcurrido el plazo que concede la ley de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado para interponer recurso contencioso contra las Reales órdenes que se dicten durante el curso de los expedientes, sin que haya hecho uso de su derecho el interesado en el registro "La Molinera", la de 1.º de Junio de 1894 es firme y ejecutoria y la Administración activa no puede conocer nuevamente de los extremos que por ella se resolvieron; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería, ha tenido á bien declarar inadmisibile el recurso de que se trata, y confirmar en su consecuencia el decreto apelado. De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Y en cumplimiento á lo prescrito en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, se anuncia al público por no tener representante legal en esta Capital el registrador de la referida mina "La Molinera".

Palencia 8 de Octubre de 1895.—
El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Según se participa á esta Alcaldía por el vecino de este pueblo de Barruelo, Juan Fernández Macho, en el día 26 del mes de Septiembre último desapareció de la casa paterna su hijo Mariano Fernández Bravo, joven de veintiún años de edad, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero, y cuyas señas personales se expresan á continuación:

Estatura baja, color moreno, pelo negro, cejas y ojos ídem, sin ninguna seña particular; viste pantalón de pana rayada usado, chaqueta y chaleco negros y de corte nuevo, camisa nueva con marcas de herraduras, boina negra y calza zapatos nuevos; vá indocumentado.

Barruelo de Santullán 3 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Antero Polanco.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Tercera decena del mes de Octubre de 1895.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Francisco Cea.	Pedraza de Campos.	Rústica.	Clero.	7422 y otros	Pedraza de Campos.	19	8	Febrero.	1876	23	Octubre.	1895	125	05	14	11
Anselmo Hernández.	Ampudia.	"	"	7366 al 79	Idem.	19	"	"	"	23	"	"	180	50	"	12
Angel Emperador, hoy Saturnino Melgar.	Paredes de Nava.	"	"	7194 al 202	Paredes de Nava.	18	19	"	1878	29	"	"	30	15	15	15
Aureliano Mediavilla.	Boadilla del Camino.	"	Estado.	17009 y otros	Melgar de Yuso.	2	20	Agosto.	1894	22	"	"	56	"	24	92
Andrés Revilla.	Villierias.	"	"	15773 y otros	Villierias.	2	31	"	"	22	"	"	262	60	"	93
Simón González.	Marcilla.	"	"	17007 y otros	Marcilla.	2	29	"	"	22	"	"	56	"	"	94
Cayetano Gómez.	Añoza.	"	"	17988 y otros	Abastas.	2	18	Septiembre.	"	26	"	"	100	20	"	96
Román Marcos Sanz.	Villamediana.	Urbana.	"	17482	Villamediana.	2	14	Agosto.	1886	21	"	"	50	40	"	100
Pedro Crespo.	Becerril de Campos.	Rústica.	Propios.	35655	Becerril de Campos.	10	10	Septiembre.	1891	21	"	"	1454	10	"	118
Ruperto de los Ríos.	Tariego.	"	"	1734 al 41	Tariego.	5	13	Mayo.	"	21	"	"	27	50	"	35
El mismo.	Idem.	"	"	1706 al 12	Idem.	5	13	"	"	21	"	"	28	50	"	36
El mismo.	Idem.	"	"	1818	Idem.	5	13	"	"	21	"	"	25	70	"	37
Félix Montoya.	Idem.	"	"	1905	Idem.	5	13	"	"	22	"	"	26	10	"	38
Esteban Valdeolmillos.	Idem.	"	"	1899	Idem.	5	13	"	"	22	"	"	26	"	"	39
Branlio Fernández.	Idem.	"	"	1762 al 69	Idem.	5	13	"	"	22	"	"	27	30	"	40
El mismo.	Idem.	"	"	1800	Idem.	5	13	"	"	22	"	"	27	70	"	41
Félix González.	Idem.	"	"	1906 y 7	Idem.	5	13	"	"	22	"	"	28	"	"	42
Esteban Valdeolmillos.	Idem.	"	"	1917 al 28	Idem.	5	13	"	"	22	"	"	28	"	"	43
Miguel Paredes.	Idem.	"	"	1819 al 29	Idem.	5	13	"	"	22	"	"	26	50	"	44

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible al preinserto anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 8 de Octubre de 1895.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito, para el despacho de los expedientes de registro de minas, en los días y términos que á continuación se expresan:

Del 17 al 24 de Octubre y siguientes.				
Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término municipal.	OPERACIÓN.	
			INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.
1045	San José.	Respueda de la Peña.	D. Antolín Merino García.	La Positiva Competencia.
1041	San Claudio.	Castrejón.	Angel Galarza y Vidal.	Idem.

D. Victor Fernández Bayón.
Antolín Merino García.
Félix Murga.

Anuncios particulares. A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.